



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, emitido dentro del procedimiento de terminación de la licencia como notario público del licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el estado.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LA LICENCIA COMO NOTARIO PÚBLICO DEL LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2021/01/12
2021/02/02
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5910 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

El Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Secretario de Gobierno, CERTIFICA que tiene a la vista la notificación del oficio número SG/147/2020, misma que fue realizada con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, al Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, mediante el cual se le otorgaba un término de siete días hábiles para designar un Notario Público que le supla o en su caso presentarse en su Notaria para desempeñar sus funciones notariales, por lo que considerando que dicho oficio fue notificado con fecha veintinueve de diciembre del mismo año, el plazo empezó a correr el mismo día de su notificación y feneciendo el once de enero de dos mil veintiuno, sin tomar en cuenta los días uno, dos, tres, nueve y diez de enero del año en cita, por ser inhábiles.

Lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

CONSTE.

Cuernavaca, Morelos, a doce de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede, se hace constar que el Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado mediante escrito de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, presentado ante esta autoridad el día seis del mismo mes y año, en el cual designa como suplente del protocolo a su cargo a la Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano, Notaria Pública Número Tres de la Novena Demarcación Notarial en el Estado, suplencia que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, no pudo ser autorizada por esta Secretaría de Gobierno en virtud de que tanto el Notario Público suplido como el suplente pertenecen a distintas Demarcaciones, lo que se le notificó al Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, mediante correo oficial a las cuentas de correo electrónico contacto@cdhmorelos.org.mx y notaria@notariatrece.com.mx, así como el oficio número SG/0046/2021, de fecha 12 de enero del año en curso, el cual establece lo siguiente:



“LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 7 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y derivado de su escrito de fecha cuatro de enero de 2021, mediante el cual hace referencia al oficio número SG/114/2020, relativo a la autorización para que el Licenciado Javier Alberto Barona Lavín, Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, fungiera como suplente en la Notaría Pública a su cargo, y en el cual solicita que se sustituya al Notario que le suple y propone para tal efecto a la Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano, Notaria Pública Número Tres de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, solicitando además que mientras no se acuerde favorablemente su petición subsista la autorización inicialmente conferida, por lo que en virtud de lo anterior al respecto se le informa lo siguiente:

Con fecha 28 de diciembre del año 2020, el Licenciado Alberto Javier Barona Lavín, Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, presentó ante la Secretaría de Gobierno, curso mediante el cual informa que a partir de esa fecha renuncia formalmente a la suplencia que venía realizando en su favor, misma que le fue notificada a usted el día 29 de diciembre de 2020, mediante el oficio número SG/147/2020 de fecha 28 del mismo mes y año, motivo por el cual y derivado de que se trata de una renuncia formal a la suplencia como un acto unilateral, que solo le compete al Licenciado Alberto Javier Barona Lavín, Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y atendiendo a lo establecido por el artículo 174 fracción I¹, que establece que el Notario Público en licencia podrá ser suplido por el Notario en funciones que designe el Secretario a propuesta del Notario Titular que solicitó dicha Licencia; en ese orden de ideas y como es de su conocimiento, esta autoridad se encuentra impedida para otorgar favorable su petición de que subsista la suplencia del Licenciado Alberto Javier Barona Lavín, Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, en virtud de que dicho Fedatario Público ha renunciado a dicha suplencia, y en caso

¹ ARTÍCULO 174. Los Notarios Titulares, podrán ser suplidos por: I. El Notario en funciones que designe el Secretario a propuesta del Notario Titular que solicite la Licencia;



contrario esta Dependencia estaría excediéndose en sus funciones y violentando sus derechos constitucionales previamente tutelados por los artículos 14² y 16³ De nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Máxime que el Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos manifiesta a esta Dependencia su voluntad expresa a dejar sin efectos la sustitución en cita, por lo cual se insiste que esta autoridad no puede excederse en sus funciones y mucho menos afectar las garantías individuales ya descritas en el párrafo que antecede.

Ahora bien y respecto de la Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano, Notaria Pública Número Tres de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, profesionista propuesta por usted para que le supla en sus funciones mediante el escrito presentado con fecha 6 de enero del año en curso, en el cual firman tanto usted como la Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano, ambos en su carácter de Notarios Públicos, de lo que se desprende el acuerdo de voluntades, conviniendo la suplencia correspondiente y en razón de que tal y como lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la suplencia podrá celebrarse entre dos Notarios Titulares, cuyas Notarías se encuentren dentro de una misma demarcación notarial, situación que en el asunto que nos ocupa no se actualiza, ello en virtud de que como se desprende de la patente otorgada a la Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano corresponde a la Novena Demarcación Notarial, totalmente distinta a la suya, puesto que la Demarcación Notarial que se supliría es la correspondiente a la Primera Demarcación, situación que imposibilita material y jurídicamente a esta autoridad administrativa tener como Suplente a la profesionista de Referencia. Lo anterior se determina tomando en consideración que la ciudadanía cada vez exige mayor eficiencia y eficacia en la función notarial y en la capital del Estado, es decir, en Cuernavaca, se concentran y generan la mayor cantidad de actos jurídicos que requieren la intervención de un notario, por lo que en su momento el Gobierno de Morelos consideró necesaria la creación de 4 notarías públicas más a

² Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

³ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



las ya existentes en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, del año dos mil doce a la fecha, que conforme al artículo 11, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, coadyuvando con ello a generar la proximidad de los Notarios con la población que requiere de sus servicios, situación que ambos notarios públicos debieran de tener conocimiento ya que desde la creación de sus notarías en los decretos respectivos se establece que la necesidad de creación es debido al aumento de la población y por ende el requerimiento de los servicios notariales.

En ese sentido, el que la Notaria Pública propuesta como suplente traslade el protocolo a Jiutepec estaría dejando a una parte de la población sin la asesoría y servicio notarial que presta y para lo que fue creada la Notaria Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado a su cargo, y en su caso, si la Fedataria Pública se trasladará entre la notaría de la cual es titular y la que fungiera como suplente no se estaría prestando el servicio eficiente, eficaz ni personalísimo como la Ley del Notariado del Estado de Morelos obliga en términos del artículo 74 fracción I que establece que es obligación del Notario atender personalmente la Notaria a su cargo, por lo que al designar a una Notaría Pública de otra Demarcación afectaría inclusive la atención que deben tener ambas notarías, es decir no es materialmente posible que la fedataria atienda su Notaría y al mismo tiempo la Notaría a suplir, ocasionando una deficiencia en la atención de ambas, lo que ocasiona una deficiencia en el servicio Notarial.

Lo anterior es en virtud de que la intención del legislador se basa en que los notarios deben establecer su residencia dentro de la demarcación que le corresponda de acuerdo al nombramiento de su notaría e inclusive la contravención a dicha disposición tal y como lo establece en el artículo 69 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se sanciona con la revocación de la patente, esto en plena congruencia con la necesidad de la creación de las notarías públicas, situación que en la presente hipótesis no se actualiza y que el presente oficio lo que busca es que se presten los servicios notariales de manera eficaz, pronta y expedita, apegándose a la normatividad aplicable.

No omitiendo manifestar que aunado a lo anterior no existe imposibilidad material y jurídica de que pudiera designar previo acuerdo de voluntades a un Notario



Público de la misma Demarcación Notarial, esto con la finalidad de no afectar los intereses y el servicio otorgado a los usuarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se le informa que subsisten los afectos jurídicos, así como apercibimientos y plazos contenidos en el oficio SG/147/2020 de fecha 28 de diciembre del 2020, el cual le fuera notificado con fecha 29 de diciembre del 2020, por lo que el término otorgado para designar suplente o en su caso se le tendrá por concluida su licencia y deberá presentarse en la Notaria Pública a su cargo para ejercer su función notarial, continua vigente, ello en virtud de que no obstante que el Estado se encuentra en semáforo rojo debido a la contingencia nacional de salud derivado del SARS-CoV2, las Notarías Públicas de las Nueve Demarcaciones Notariales en el Estado de Morelos, continúan prestando los servicios notariales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.”

Por lo que, atendiendo a lo establecido en el oficio antes descrito, y en virtud de los motivos en el claramente expuestos, los cuales se tienen por reproducidos en el presente acuerdo, se le notificó al Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, que no fue legal y materialmente posible aceptar dicha suplencia, subsisten los afectos jurídicos, así como apercibimientos y plazos contenidos en el oficio SG/147/2020 de fecha 28 de diciembre del 2020 el cual le fuera notificado con fecha 29 de diciembre del 2020, a dicho fedatario público por lo que el término otorgado para que designara suplente o en su caso se le tendría por concluida su licencia y debería presentarse en la Notaria Pública a su cargo para ejercer su función notarial, continuaba vigente; por lo que en ese tenor y previa búsqueda en los archivos de esta Secretaría de Gobierno no se encontró documento alguno mediante el cual designara suplente en los términos solicitados, ni tampoco se tiene documento que acredite que regresó a cumplir con sus funciones notariales, por lo que se solicitó al Congreso del Estado de Morelos informara respecto a la renuncia en su caso de dicho Fedatario Público a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



En consecuencia, el Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, informó mediante el oficio número PMD/054/3AÑO/2021, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, que derivado de una búsqueda minuciosa en el archivo de la presidencia no se encontró el documento solicitado es decir la renuncia del Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por lo que en ese orden de ideas se acuerda lo siguiente:

Toda vez que el Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, no señaló Notario Público que le supliera en la Notaría a su cargo legalmente procedente, que cumpliera con los requisitos establecidos por el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos en una interpretación armoniosa con el artículo 174 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, ni tampoco se presentó a realizar sus labores notariales exigidas por el artículo 176 de dicho ordenamiento legal, todo ello en el término concedido para tal efecto por esta autoridad administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 7, 27 y 31 de la Ley de la Materia, con todas las facultades de esta autoridad administrativa de dictar las medidas necesarias para el buen desarrollo del servicio notarial y tomando en consideración que los notarios son auxiliares de la administración de justicia y que además su actuar lo rige el principio de inelegibilidad del servicio, toda vez que dentro de sus obligaciones se encuentra la de atender de manera personal la Notaría Pública a su cargo; y que el artículo 177, fracción VIII de la Ley de la Materia, el cual establece que una de las causas de terminación del cargo de notario es cuando habiendo terminado el plazo de la licencia que le fue concedida, no se presente dicho fedatario a asumir su función dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión de su licencia, y toda vez que ha excedido el término otorgado al Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado para dar cumplimiento al requerimiento, es pertinente dictar las siguientes medidas:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 178 y 179 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, tórnese el presente acuerdo con copia certificada de las constancias descritas en el cuerpo del mismo al Tribunal de



Justicia Administrativa del Estado de Morelos para el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 de la citada ley y la sanción que por derecho proceda al Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Notario Público Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: En virtud de tratarse de asuntos de orden público, se ordena publicar el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad", para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Secretario de Gobierno, de conformidad con los artículos 9 fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 4, 5 y 27 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, 28 de su Reglamento. CONSTE. Rúbrica.